



EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PERIODO 2016-2018; **PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **L.D. MÓNICA SALAZAR CEBALLOS**, SÍNDICA MUNICIPAL; **M. EN D.P. HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ**, PRIMER REGIDOR; **LIC. EN PEDAG. ARIADNE BERENICE CARRILLO ALBA**, SEGUNDA REGIDORA; **PROFR. FLABIO CRUZ SOLANO CRUZ**, TERCER REGIDOR; **C. AUSENCIA MENDOZA LÓPEZ**, CUARTA REGIDORA; **PROFR. JUAN LÓPEZ VELASCO**, QUINTO REGIDOR; **ING. BLANCA ZARET ESQUIVEL PEÑA**, SEXTA REGIDORA; **C.P. JESÚS OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ**, SÉPTIMO REGIDOR; **L.D. RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN**, OCTAVO REGIDOR; **C. MOISÉS NÁPOLES MAYA**, NOVENO REGIDOR; **ING. ROBERTO JARDÓN HERRERA**, DÉCIMO REGIDOR; CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

PUNTO NO. I

EN USO DE LA PALABRA EL **PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DA LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SOLICITA AL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALIZAR EL PASE DE LISTA Y EN SU CASO LA DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALIZA EL PASE DE LISTA:

**L.D. MÓNICA SALAZAR CEBALLOS**, SÍNDICA MUNICIPAL;  
**M. EN D.P. HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ**, PRIMER REGIDOR;  
**LIC. EN PEDAG. ARIADNE BERENICE CARRILLO ALBA**, SEGUNDA REGIDORA;  
**PROFR. FLABIO CRUZ SOLANO CRUZ**, TERCER REGIDOR;  
**C. AUSENCIA MENDOZA LÓPEZ**, CUARTA REGIDORA;  
**PROFR. JUAN LÓPEZ VELASCO**, QUINTO REGIDOR;  
**ING. BLANCA ZARET ESQUIVEL PEÑA**, SEXTA REGIDORA;  
**C.P. JESÚS OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ**, SÉPTIMO REGIDOR;  
**L.D. RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN**, OCTAVO REGIDOR;  
**C. MOISÉS NÁPOLES MAYA**, NOVENO REGIDOR;  
**ING. ROBERTO JARDÓN HERRERA**, DÉCIMO REGIDOR;

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRAN DOCE DE DOCE INTEGRANTES DE ESTE CABILDO, POR LO CUAL SE VERIFICA EL QUÓRUM LEGAL Y ES PROCEDENTE REALIZAR LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

PUNTO NO. II

RESPECTO AL PUNTO DEL ORDEN DE DÍA MARCADO CON LA FRACCIÓN II, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA QUE CONSISTE EN LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA QUE FUE TURNADA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO PARA SU LECTURA Y FIRMA; ASÍ MISMO SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN

PUNTO NO. III

ACTO SEGUIDO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;
- III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; PROPUESTA QUE REALIZA LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO;



XXXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (AÑO 2017)

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



- V. PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO; PROPUESTA QUE REALIZA EL MTRD. RAYMUNDO F. CRUZ GARDUÑO, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL;
- VI. ASUNTOS GENERALES; Y
- VII. CLAUSURA.

UNA VEZ HECHA LA MOCIÓN, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, PREGUNTA AL PLENO DEL CABILDO, QUIEN ESTE POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR EL PUNTO MARCADO CON LA FRACCIÓN III DEL ORDEN DEL DÍA SÍRVASE EXPRESARLO LEVANTANDO LA MANO; SE APRUEBA Y EXPIDE CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO VOTOS EN CONTRA EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO.- SE HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN HA SIDO APROBADO CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO VOTOS EN CONTRA.

PUNTO NO. IV

PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; PROPUESTA QUE REALIZA LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toluca de Lerdo, México,  
a 14 de septiembre de 2017.

**ROBERTO ESPIRIDION SÁNCHEZ POMPA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
**MÓNICA SALAZAR CEBALLOS**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TENANCINGO, MÉXICO.  
**PRESENTE.**

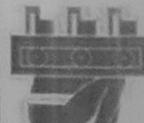
La H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto que reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para cambiar los términos: *Consejería Jurídica* por *Secretaría de Justicia y Derechos Humanos*.

En consecuencia, para efecto de que el H. Ayuntamiento del cual forma parte, haga llegar su voto en relación con la Reforma Constitucional, a la H. "LIX" Legislatura, nos permitimos remitirle la Minuta Proyecto de Decreto, la iniciativa y el dictamen legislativo correspondientes.

Lo anterior permitirá integrar la voluntad del Constituyente Permanente del Estado de México, en términos de lo preceptuado por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**





**SECRETARIOS**

DIP. TANYA BELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA    DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ



**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

[Contenido del artículo reformado, que aparece muy difuminado y difícil de leer]





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LXVI  
LVII

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicadas.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signature on the left side of the page]*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

*[Handwritten signature on the bottom left]*

*[Large handwritten signature across the bottom]*





ESTADO DE MEXICO  
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**PRESIDENTE**  
*[Firma]*  
**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**SECRETARIOS**  
**DIP. TARYA RELLSTAB GARRETO**  
*[Firma]*  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**      **DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ**  
*[Firma]*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA CAMBIAR LOS TÉRMINOS CONSEJERA JURÍDICA POR SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

UNA VEZ HECHA LA MOCIÓN, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, PREGUNTA AL PLENO DEL CABILDO, QUIEN ESTE POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR EL PUNTO MARCADO CON LA FRACCIÓN IV DEL ORDEN DEL DÍA SÍRVASE EXPRESARLO LEVANTANDO LA MANO; SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, 48 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, EMITE LOS SIGUIENTES:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REMITA EL PRESENTE ACUERDO A LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CUARTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

**PUNTO NO. V**

PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO; PROPUESTA QUE REALIZA EL MTRO. RAMUNDO F. CRUZ GARDUÑO, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. QUE EL 27 DE MAYO DE 2015, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CUYOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO, MENCIONAN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS SIGUIENTES.

**SEGUNDO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ APROBAR LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XXIV Y XXIX-V DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN ESTABLECIDA EN LAS FRACCIONES XXIV Y XXIX-H DE DICHO ARTÍCULO. ASIMISMO, DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE LA SECRETARÍA RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL ASUMA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EN LAS LEYES QUE DERIVAN DEL MISMO.

**CUARTO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.

**SEXTO.** EN TANTO SE EXPIDEN Y REFORMAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

**SÉPTIMO.** LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONFORMARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES GENERALES QUE RESULTEN APLICABLES, LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES.

**DÉCIMO PRIMERO.** LA LEY REGLAMENTARIA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, REFORMADO POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ REFERIDA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL QUINTO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO."

2. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, EL 18 DE JULIO DE 2016, SE PUBLICÓ EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;

3. QUE EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, LA H. "LIX" LEGISLATURA LOCAL, EXPIDIÓ EL DECRETO NÚMERO 202, PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, "GACETA DEL GOBIERNO", POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, OCTAVO Y DÉCIMO, INDICAN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO.

**SEGUNDO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS SIGUIENTES.

**QUINTO.** DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE DEBERÁN EXPEDIR Y APROBAR LAS LEYES REGLAMENTARIAS O SUS REFORMAS, ASÍ COMO REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

**OCTAVO.** EN TANTO SE EXPIDEN Y REFORMAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL QUINTO TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN VIGOR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE

FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA DEL PRESENTE DECRETO.

**DÉCIMO.** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

4. QUE EN CONCORDANCIA A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, LA H. "LIX" LEGISLATURA LOCAL, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 207, PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, "GACETA DEL GOBIERNO", POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO, REFIEREN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO."

**SEGUNDO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO

OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", CON EXCEPCIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 19 DE JULIO DE 2017.

**NOVENO.** UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE ABROGARÁ LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE SUBSTANCIARÁN Y SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES A SU INICIO.

A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DONDE SE HAGA REFERENCIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE ENTENDERÁ POR LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

HASTA EN TANTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DETERMINA LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PRESENTARÁN SUS DECLARACIONES EN LOS FORMATOS QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE UTILICEN EN LA ENTIDAD.

**DÉCIMO.** LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O PENDIENTES DE RESOLUCIÓN HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO EN LOS QUE SE DERIVEN DE LAS ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN HASTA LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2016, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA.

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017, QUE DERIVEN EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE TRAMITARÁN CONFORME AL PRESENTE DECRETO, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LAS ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN PARA EL EJERCICIO DEL AÑO EN CURSO Y DE EJERCICIOS ANTERIORES, ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA DESARROLLAR LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS A QUE SE REFIEREN LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS DISPOSICIONES NECESARIAS.

**DÉCIMO QUINTO.** LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE SUBSTANCIARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE SU INICIO.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTE QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE DECRETO.

**VIGÉSIMO TERCERO.** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE MENOR O IGUAL JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

5. QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REALIZAR LAS ADECUACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL PARA DESARROLLAR LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y EN SU CASO, LA RESOLUTORA A QUE SE REFIEREN LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y,

**CONSIDERANDO**

I. QUE LA FACULTAD PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO QUE SEAN NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y, EN GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, Y CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE SU DECISIONES, ASÍ COMO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR DENTRO DEL MUNICIPIO, LAS LEYES FEDERALES Y DEL ESTADO Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDAN LOS MISMOS AYUNTAMIENTOS; REALIZAR ACCIONES TENDIENTES AL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, Y, EXPEDIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO; DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128, FRACCIONES II, III, XI Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y, 1, 2, 3, 31 FRACCIONES I Y IX Y 48, FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. QUE EL ARTÍCULO 1º, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LO SUBSECUENTE LEY DE RESPONSABILIDADES, PRECISA QUE LA MISMA ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR Y ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APPLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ÉSTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

III. QUE EL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, SEÑALA QUE ES OBJETO DE LA MISMA:

- ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- ESTABLECER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APPLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO.
- ESTABLECER LAS FALTAS DE LOS PARTICULARES, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO.
- DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- CREAR LAS BASES PARA QUE TODO ENTE PÚBLICO ESTABLEZCA POLÍTICAS EFICACES DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.
- ESTABLECER LAS OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

IV. QUE EL ARTÍCULO 3º, FRACCIONES X Y XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, INDICA QUE SON ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS ANTES SEÑALADOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, Y QUE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS ENCARGADAS DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ASIMISMO EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN V DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, ESTABLECE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ES AUTORIDAD FACULTADA PARA APLICAR LA LEY LOS SÍNDICOS MUNICIPALES Y EL ÓRGANO DE CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

V. QUE EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL TENDRÁN A SU CARGO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.
- TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SERÁN COMPETENTES PARA INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PROPIA LEY.
- EN EL SUPUESTO QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN EN SU CALIFICACIÓN LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, DEBERÁN ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PROPIA LEY.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, PREVÉ QUE ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 10, DE LA PROPIA LEY, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SERÁN COMPETENTES PARA:

- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
- REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO ANTE EL HOMÓLOGO EN EL ÁMBITO FEDERAL.

VI. QUE LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIONES I, II Y III Y 119 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ESTABLECE UN MANDATO PARA LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CONSISTENTE EN GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA Y SUSTANCIADORA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE FORMA TAL QUE LA AUTORIDAD A QUIEN SE ENCOMIENDE LA SUBSTANCIACIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEBERÁ SER DISTINTA DE AQUELLA O AQUELLAS ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN, DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. AUTORIDAD INVESTIGADORA: A LA AUTORIDAD ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, AL ÓRGANO SUPERIOR, ASÍ COMO A LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

II. AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: A LA AUTORIDAD ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, AL ÓRGANO SUPERIOR, ASÍ COMO A LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DIRIGEN Y CONDUCEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL.

LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

III. AUTORIDAD RESOLUTORA: A LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL O AL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉSTOS ÚLTIMOS ASIGNEN, ASÍ COMO LA DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.

EN EL SUPUESTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO PARA LAS FALTAS DE PARTICULARES LO SERÁ EL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 119. LA AUTORIDAD A QUIEN SE ENCOMIENDE LA SUBSTANCIACIÓN Y EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEBERÁ SER DISTINTO DE AQUEL O AQUELLOS ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, CONTARÁN CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS Y GARANTIZARÁN LA INDEPENDENCIA ENTRE AMBAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES."

VIII. QUE LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DETERMINAN QUE LAS FUNCIONES DE CONTRALORÍA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO, ESTARÁN A CARGO DEL ÓRGANO QUE PARA EL CASO ESTABLEZCA EL MUNICIPIO, EN EL PARTICULAR, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

IX. QUE CON MOTIVO DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES QUE SE HAN REALIZADO A DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL Y ESTATAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EMITIDAS A TRAVÉS DE LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO", EN LAS QUE SE DETERMINÓ QUE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÍAN EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHS DECRETOS.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA, QUE EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 207, REFERIDO EN EL RESULTANDO 4, DEL PROPIO ACUERDO, SEÑALA QUE EL MISMO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, "GACETA DEL GOBIERNO", CON EXCEPCIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DIECINUEVE DEL JULIO DEL PRESENTE AÑO. POR SU PARTE EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, DETERMINA QUE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTE QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE DECRETO

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIA LA ARMONIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A DICHAS LEYES, POR LO QUE, EN EL CASO ESPECÍFICO, LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEBE CONTAR CON LAS ÁREAS NECESARIAS EN MATERIA DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y EN SU CASO, LA RESOLUTORA, LO QUE PERMITIRÁ A DICHA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PUEDA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD QUE LEGALMENTE TIENE ENCOMENDADA PARA PREVENIR,

INVESTIGAR, SUSTANCIAR, RESOLVER Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

POR LO QUE, DERIVADO DE LOS COMENTARIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES ANTES EXPUESTOS, SE CONCLUYE QUE RESULTA NECESARIO CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y MODIFICAR LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE TENANCINGO A FIN DE QUE CUENTE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LAS FACULTADES DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUSTANCIADORA Y EN SU CASO, LA RESOLUTORA. EN ESTE SENTIDO LAS MODIFICACIONES TIENEN COMO FINALIDAD PREVER UN NUEVO MODELO INSTITUCIONAL ORIENTADO A MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, CON MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES BASADOS EN CERTEZA, ESTABILIDAD Y ÉTICA PÚBLICA, CON PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN SUSTENTADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LLEVARLAS A CABO.

POR LO QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECE UN MANDATO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CONFORME A LO RAZONADO EN LOS CONSIDERANDOS I, V, VII Y VII DE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO QUE CON LA APLICACIÓN DE LA REFERIDA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA DOTAR A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE LAS ÁREAS DE AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUSTANCIADORA Y EN SU CASO, LA RESOLUTORA, SE SOMETE A ESTE CUERPO EDILICIO LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: OBJETO. SE PRECISAN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EN PARTICULAR AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDO: ÁREAS ADMINISTRATIVAS. LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y FACULTADES CONTARÁ CON ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIONES I, II Y III Y 119 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ATENDIENDO LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

I. SE CREAN EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN CONSECUENCIA TRES ÁREAS, DE LA SIGUIENTE FORMA: ÁREA DE INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCONTRARÁN DIRECTAMENTE ADSCRITOS AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL JERÁRQUICA Y ORGANIZACIONALMENTE; EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL TENDRÁ ADEMÁS LAS FUNCIONES DE ÁREA DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

II. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SERÁ A QUIEN LE COMPETE DE MANERA ENUNCIATIVA, NO LIMITATIVA, INICIAR LA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE AUDITORÍAS, DE OFICIO Y POR DENUNCIAS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA PROCEDENTES Y EN SU CASO, ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE DAR INTERVENCIÓN A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; DETERMINARÁ EL ARCHIVO DE LOS ASUNTOS EN QUE NO HAYA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD, Y ELABORARÁ LOS ACUERDOS DE INCOMPETENCIA QUE REMITIRÁ A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA Y TODAS AQUELLOS DETERMINADOS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

III. LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA SERÁ A QUIEN LE COMPETE DIRIGIR Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL Y TODAS AQUELLAS FACULTADES DETERMINADAS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

IV. TRATÁNDOSE DE FALTAS NO GRAVES, LA AUTORIDAD RESOLUTORA SERÁ EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS DETERMINACIONES QUE EMITA, ASÍ COMO PARA REALIZAR LA DEFENSA JURÍDICA DE ÉSTAS, EN CASO DE QUE SE PRESENTE EN CONTRA DE ELLAS ALGÚN RECURSO LEGAL, AL IGUAL QUE REMITIR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LOS ASUNTOS QUE ASÍ PROCEDA Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE LOS TRIBUNALES LE ORDENEN Y TODAS AQUELLAS FACULTADES DETERMINADAS POR LA LEY DE



### XXXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (AÑO 2017)

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DEL MISMO MODO SE DETERMINA QUE EL CONTRALOR INTERNO DEBERÁ CONTAR CON UN DEFENSOR DE OFICIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 184, FRACCIÓN III Y 194, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PARA LO CUAL DEBERÁN ADECUARSE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, AL TENOR DE ESTE ACUERDO.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** PUBLICACIÓN. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

**SEGUNDO:** VIGENCIA. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

**TERCERO:** ASUNTOS EN TRÁMITE. LOS ASUNTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, CONTINUARÁN SU SUBSTANCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL MOMENTO DEL INICIO DE LOS MISMOS.

**CUARTO:** INSTRUCCIONES A LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN, TESORERÍA Y CONTRALORÍA. SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN, TESORERÍA Y CONTRALORÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PROVEA LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EN USO DE LA PALABRA EL OCTAVO REGIDOR L.D. RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN, QUIEN MANIFIESTA, QUE EN RELACIÓN A ESTE PUNTO SE ABSTENDRÁ DE DAR SU VOTO A FAVOR O EN CONTRA, ESTO DEBIDO A QUE NO LE FUE ENVIADA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PUNTO, LO CUAL NO LE PERMITIÓ REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE Y ASÍ DETERMINAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

EN USO DE LA PALABRA EL PRIMER REGIDOR MTRO. HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ, QUIEN MANIFIESTA, QUE LO QUE SE PRETENDE CON ESTE PUNTO ES UNA REFORMA TANTO EN GOBIERNO FEDERAL, COMO GOBIERNO ESTATAL Y POSTERIORMENTE SE LES DEBERÁ DE PRESENTAR COMO DEBERÁ DE QUEDAR EL BANDO MUNICIPAL Y EL CÓDIGO REGLAMENTARIO.

EN USO DE LA PALABRA EL OCTAVO REGIDOR L.D. RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN, QUIEN MANIFIESTA, QUE INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO DE SU VOTO, SE DEBE DE SER CLARO EN LA FORMA EN QUE SE VA A APROBAR EL PUNTO SI FUERA EL CASO, YA QUE SI NO SE ESTABLECE EN EL ACUERDO QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL BANDO MUNICIPAL Y AL CÓDIGO REGLAMENTARIO, Y SE LLEGASE A HACER SIN LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO EL SECRETARIO ESTARÍA INCURRIENDO EN UNA RESPONSABILIDAD.

UNA VEZ HECHA LA MOCIÓN, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, PREGUNTA AL PLENO DEL CABILDO, QUIEN ESTE POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR EL PUNTO MARCADO CON LA FRACCIÓN IV DEL ORDEN DEL DÍA SÍRVASE EXPRESARLO LEVANTANDO LA MANO; SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES; CON DOS ABSTENCIONES POR PARTE DEL SÉPTIMO REGIDOR C.P. JESÚS OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ Y DEL OCTAVO REGIDOR L.D. RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN, TODA VEZ QUE NO CUENTAN CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA PARA PODER HACER UN ANÁLISIS DEL PUNTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, 48 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, EMITE LOS SIGUIENTES:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUSTANCIADORA Y EN SU CASO, LA RESOLUTORA; ASÍ COMO LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.



SEGUNDO.- SE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEL CABAL CUMPLIMIENTO AL PRIMER ACUERDO.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PUNTO NO. VI

ASUNTOS GENERALES

PUNTO NO. VII

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO DEBIDAMENTE AGOTADOS.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE CIERRA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

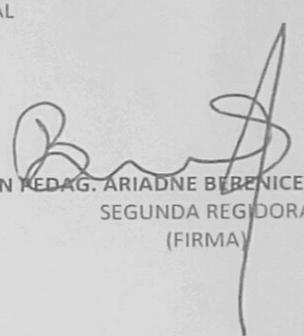
ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, **PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA**.

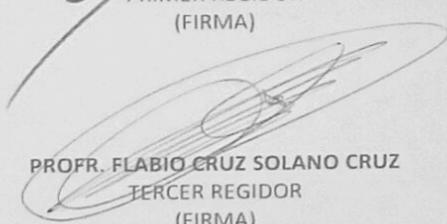
DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

  
PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(FIRMA)

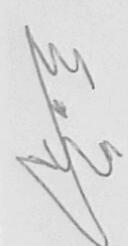
L.D. MÓNICA SALAZAR CEBALLOS  
SÍNDICA MUNICIPAL  
(FIRMA)

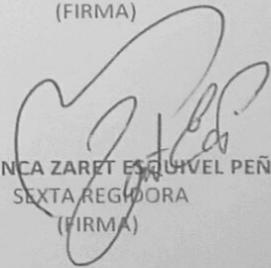
  
M. EN D.P. HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ  
PRIMER REGIDOR  
(FIRMA)

  
LIC. EN PEDAG. ARIADNE BERENICE CARRILLO ALBA  
SEGUNDA REGIDORA  
(FIRMA)

  
PROFR. FLABIO CRUZ SOLANO CRUZ  
TERCER REGIDOR  
(FIRMA)

C. AUSENCIA MENDOZA LÓPEZ  
CUARTA REGIDORA  
(FIRMA)

  
PROFR. JUAN LÓPEZ VELASCO  
QUINTO REGIDOR  
(FIRMA)

  
ING. BLANCA ZARET ESQUIVEL PEÑA  
SEXTA REGIDORA  
(FIRMA)



**C.P. JESÚS OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ**  
SÉPTIMO REGIDOR  
(FIRMA)

**L.D. RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN**  
OCTAVO REGIDOR  
(FIRMA)

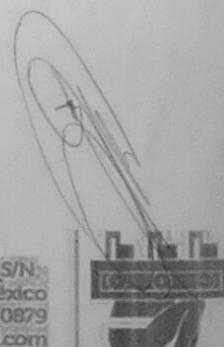
**C. MOISÉS NÁPOLES MAYA**  
NOVENO REGIDOR  
(FIRMA)

**ING. ROBERTO JARDÓN HERRERA**  
DÉCIMO REGIDOR  
(FIRMA)

DOY FE

**L.D. VÍCTOR JORGE LUGO GONZÁLEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(FIRMA)

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA  
XXXI SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 29/09/2017





CONTIGO Y POR TI,  
rabajamos.

Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018



L.D. Víctor Jorge Lugo González, Secretario del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, emito el presente documento de carácter público, teniendo como fundamento los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 121, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 6, 86, 87 Fracción I y 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México, para: -----

### C E R T I F I C A R

Que el presente documento que tuve a la vista, constante en catorce (14), fojas útiles en tamaño oficio, es fiel reproducción de su original, del Acta correspondiente a la XXXI Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de septiembre del año 2017, misma que obra en los libros de actas de esta Secretaría del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México.-----

Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. -----

-----  
CONSTE-----

-----  
DOY FE-----



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

LD. Víctor Jorge Lugo González  
Secretario del Ayuntamiento  
de Tenancingo, Estado de México



CONSTRUYE TU TRABAJO Y LOGRA  
enGRANDE

Palacio Municipal S/N  
Tenancingo, Estado de México  
Tel. 714 103 0872 / 714 103 0879

e-mail: PresidenciaTenancingo2016-2018@hotmail.com

